



Política para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

Política para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo
aprobado el día 23 de octubre de 2023 por Miriem Diouri García, Socia Directora de
MDG Advisors, S.L.

1º. Fundamentos y propósito.

MDG Advisors (en adelante, MDG) está comprometida con el máximo **cumplimiento normativo**, no sólo en el desarrollo de su actividad, sino en el modo en el que se desarrolla e interactúa con el resto de partes a la organización.

Es por ello que, dentro del principio de legalidad, que impera como uno de los principios sobre los que se consolidan la cultura MDG, se debe destacar el firme compromiso para la **prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo** y donde, a través de los años de experiencia profesional, se han venido desarrollando medidas y protocolos para la lucha en esta materia y que ahora se pretenden recoger en esta Política.

Esta Política de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (en adelante, Política) tiene como propósito establecer un **marco de cumplimiento** para sentar las bases en la aplicación de los distintos protocolos y procedimientos que puedan darse en esta materia, siendo de obligado cumplimiento para todas las partes con intereses directos sobre MDG.

La aplicación de las medidas recogidas en esta Política debe garantizar el **cumplimiento de la normativa aplicable** en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

2º. Conceptos.

De acuerdo con la normativa aplicable y para una correcta interpretación de la presente Política, se debe entender por:

Blanqueo de capitales:

- a) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- b) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

d) La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Existirá blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas en las letras precedentes sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes.

A los efectos de esta Ley se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

Se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

Huelga decir que, las fases del blanqueo de capitales son las siguientes:

- a) Fase de colocación:** esa fase en la que el dinero procedente de actividades ilícitas o ilegítimas se introduce en distintos mecanismos financieros lícitos. En esta fase, se eluden las obligaciones de declaración o información, así como de su tributación.
- b) Fase de diversificación:** en esta fase, el dinero se estratifica y se intenta desvincular del origen ilícito del que procede. Para ello, se pueden llevar a cabo cuantas operaciones financieras sean necesarias a fin de otorgar una apariencia legal.
- c) Fase de reingreso:** los fondos ilícitos regresan al sistema financiero como fondos limpios y legítimos.

Financiación del terrorismo:

Suministro, depósito, distribución o recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal.

Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.

3º. Ámbito de aplicación.

La presente Política será de aplicación a MDG, **actuando bajo la jurisdicción y normativa española**, salvo que por disposición legal expresa resultase otra.

4º. Principios aplicables.

Los principios que rigen la presente Política son los siguientes:

1.- Evaluación del riesgo.

La exposición de MDG a los riesgos en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo está intrínsecamente **relacionada con el tipo de actividad o negocio que desarrolla**.

Es por ello por lo que se pretende establecer un **adecuado marco de control** basado en el riesgo y de acuerdo a los distintos niveles que puedan darse dentro de la actividad que desarrolla.

2.- Diligencia debida.

A través del principio "Conoce a tu cliente", más conocido como KYC (por sus siglas en inglés **Know Your Customer**), se debe disponer de la información necesaria, suficiente y actualizada en relación al cliente y demás partes vinculadas, para canalizar así una posible exposición de los riesgos descritos.

Este principio imperará en la política de admisión del cliente junto al resto de medidas de diligencia debida, sin que la misma pueda suponer una **posible vulneración de sus derechos**.

- **Identificación formal del cliente:**

Las normas desarrolladas en la presente Política deben garantizar una correcta identificación formal del cliente a través de **documentación válida y vigente** y donde en, al menos uno, venga reflejado una fotografía de la persona física en cuestión.

En ningún caso se mantendrán relaciones comerciales con aquellas personas que **nieguen identificarse** o que lo realicen de manera anónima, insuficiente o ficticia.

De manera previa al establecimiento de la relación comercial, se deberá proceder a identificar al **titular real último**, en el caso de que fuese necesario por tratarse de personas jurídicas o personas que no actuasen por cuenta propia. Para ello, se solicitará la documentación necesaria para acreditar los poderes conferidos y demás documentación a fin de identificar a la persona física última, de acuerdo con la normativa vigente.

Del mismo modo, y de manera previa a la relación comercial, es necesario tener conocimiento acerca del **patrimonio del cliente**. Para ello, se solicitará documentación sobre la actividad económica o comercial que den origen a los fondos económicos o al patrimonio; y, teniendo en cuenta que podrán establecerse medidas adicionales, en el caso de que fuese necesario, en relación a una posible materialización de un mayor riesgo.

- **Personas cuya admisión no está permitida:**

No podrán ser admitidas bajo una relación comercial con MDG las personas físicas o jurídicas que se encuentren en alguna de las **siguientes situaciones**:

- ❖ Personas sobre las que no se le ha podido aplicar alguna de las medidas estipuladas en la presente Política o en la normativa vigente.
- ❖ Personas sobre las que no se haya podido acreditar correctamente el origen de los fondos económicos y la legitimidad de estos.
- ❖ Personas que se nieguen a facilitar algún tipo de documentación necesaria para la identificación formal.
- ❖ Personas que, aun habiéndose identificados ellos, se niegan a identificar al titular real.
- ❖ Personas que faciliten documentación que presenten dudas razonables acerca de la originalidad de los mismos al existir una posible manipulación o falsificación o falta de garantías suficientes.
- ❖ Personas sobre las que recaiga algún tipo de autorización especial (juegos de azar, apuestas, etc.) y que carezcan de ella.

- **Personas de alto riesgo:**

Se deberán llevar a cabo **medidas adicionales** que garanticen la correcta aplicación de la normativa vigente y que refuercen la garantía de la prevención en blanqueo

de capitales y financiación del terrorismo de aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- ❖ Personas físicas, nacionales o no, que reúnan los requisitos de persona con responsabilidad pública, de acuerdo a la normativa vigente.
- ❖ Personas jurídicas, nacionales o no, cuyos titulares reales, administradores o socios reúnan los requisitos de persona con responsabilidad pública, de acuerdo a la normativa vigente.
- ❖ Personas físicas o jurídicas que, en función de la especialidad de la actividad económica que vienen desarrollando y del alto riesgo material que presentan, se deba establecer esta categoría (casas de apuestas, juegos de azar, criptomonedas, relaciones con jurisdicciones no cooperativas, etc.).

Las personas físicas o jurídicas que sean categorizadas como alto riesgo deberán proporcionar la **información y documentación necesaria** que acredite que el origen de los fondos es legítimo y acorde a lo estipulado en la normativa vigente.

3.- Examen de las operaciones. Detección y control.

MDG deberá disponer de los **medios suficientes y necesarios** para la detección, control y examen de las operaciones que puedan llevarse a cabo en el seno directo o indirecto de la organización.

Estos medios, y al igual que lo estipulado en la presente Política, deberán basarse en el **riesgo** inherente de cada operación.

La detección, control y examen se realizará a través de la **comunicación interna** por parte de los empleados de MDG a su superior directo de aquellos indicios detectados que puedan ser sospechosos en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Por su parte, MDG podrá realizar las **comunicaciones** pertinentes a los organismos oficiales, policiales y/o judiciales, de acuerdo a la normativa vigente, de aquellas operaciones detectadas como sospechosas y basada en los indicios recabados.

- **Examen y control del riesgo previo al inicio de la relación comercial.**

De manera previa al inicio de la relación comercial y basado en el riesgo inherente, MDG realizará un **cuestionario KYC** que deberá ser cumplimentado en el caso de personas físicas o jurídicas que inicien por primera vez una relación comercial con MDG, con independencia de su nacionalidad o la prestación del servicio en cuestión.

Este cuestionario se realizará del mismo modo a aquellas personas físicas o jurídicas que **reestablezcan la relación comercial** con MDG después de un tiempo de inactividad superior a un año.

En el caso de personas físicas o jurídicas procedentes de **jurisdicciones no cooperativas** y/o en las que tengan la consideración de **persona con responsabilidad pública (PRP) u otras causas previstas en esta Política**, y de acuerdo a la normativa vigente, se establecerán mecanismos adicionales a fin de otorgar un mayor control de las operaciones u origen del patrimonio.

El cuestionario KYC, una vez cumplimentado, será **revisado por el Responsable** y éste analizará los riesgos en materia de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo que pudieran darse en el caso concreto.

De darse algún riesgo en esta materia, MDG podrá **solicitar nueva documentación o información** a fin de mitigar o suprimir el riesgo detectado, conforme a lo previsto en la presente Política. De no facilitarse esta información y/o documentación, MDG no iniciará la relación comercial.

- **Examen y control del riesgo durante la relación comercial.**

Durante la relación comercial con MDG, el cuestionario KYC **será actualizado, al menos, una vez al año** pese a que no se hubiesen detectado indicios o riesgos en esta materia.

De manera extraordinaria y para las **personas jurídicas**, en el caso de que hubiese alguna **modificación societaria o mercantil en el que intervengan nuevas partes o hechos económicos trascendentales**, se realizará un nuevo cuestionario KYC a fin de detectar los riesgos inherentes al blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puedan venir derivados como consecuencia de esta operación. Se solicitará la información y/o documentación que fuesen necesarias a fin de acreditar la licitud de la operación y de identificar de manera formal a nuevos posibles intervinientes, conforme a lo establecido en esta Política.

Del mismo modo, se realizará un nuevo cuestionario KYC para aquellas **personas físicas** que realicen alguna operación económica con una trascendencia importante en su patrimonio o actividad económica.

4.- Comunicación de operaciones sospechosas.

Cualquier tipo de operación sospechosa, con independencia de que la misma se haya llevado a cabo o no, y que guarde indicios directos por una posible práctica

para el blanqueo de capitales y/o financiación del terrorismo, **será comunicada por iniciativa propia a los organismos supervisores en esta materia.**

En concreto, se comunicarán aquellas actividades que, teniendo presente la propia actividad económica del cliente o por el propio volumen de operaciones que habitualmente suele realizar, resulta **contraria a la propia identidad** de las mismas.

Esta comunicación se realizará, además, si **no hubiese sido posible acreditar la licitud** de las operaciones conforme a las medidas establecidas conforme a la presente Política.

5.- Retención de la documentación.

MDG lleva a cabo **políticas para una correcta retención y conservación** de los documentos para dar cumplimiento a la normativa vigente y teniendo presente que el periodo de conservación no podrá, en ningún caso, ser inferior a 10 años.

En concreto, se conservarán los documentos exigibles por la normativa vigente y que son:

- **Copia de los documentos exigibles** en aplicación de las medidas de diligencia debida, durante un periodo de diez años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación.
- **Original o copia con fuerza probatoria** de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes en las mismas y las relaciones de negocio, durante un periodo de diez años desde la ejecución de la operación o la terminación de la relación de negocios.

De acuerdo con la normativa vigente, los documentos serán almacenados en **soportes físicos, magnéticos o electrónicos** que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización. Además, el sistema de archivo de los sujetos obligados deberá asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y forma a los requerimientos de las autoridades

6.- Roles y responsabilidades.

Como primera línea de defensa, MDG designará a un **Responsable** que vele por el total cumplimiento en la lucha contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de acuerdo a la normativa vigente; si bien, la responsabilidad de aplicar de manera adecuada el procedimiento de identificación del cliente y sus actividades recaerá sobre el/la profesional que guarde una relación directa con el

cliente, así como la detección de cualquier operación que pueda resultar sospechosa.

Además, la **función** para prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo será, entre otras:

- Confección, redacción y elaboración de las distintas políticas en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- Análisis y control de las distintas actividades basadas en el riesgo.
- Supervisión de la correcta aplicación de las políticas.
- Supervisión de la correcta identificación de los clientes y de sus actividades.
- Contacto con los organismos públicos pertinentes.
- Evaluación periódica de los riesgos inherentes y la implementación de nuevas medidas que mitiguen o supriman éstos.

Se podrán aplicar nuevas medidas adicionales que conforme una **nueva segunda línea de defensa**, además de las mencionadas anteriormente, y llevando a cabo las modificaciones oportunas de la presente Política.

7.- Formación.

La **concienciación y formación** en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo entre los socios y empleados de MDG es un elemento esencial y prioritario para la lucha del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Para ello, MDG contará con **formadores externos** que tengan la cualificación necesaria para impartir esta formación y que estén debidamente certificadas, debiendo impartirse formación actualizada y de manera periódica.

Del mismo modo, MDG guardará **registro** de la formación impartida, fecha de la misma, así como de los empleados que la hayan cursado y superado.

5º. Entrada en vigor y administración de la Política.

La presente Política **entrará en vigor** el mismo día en el que se realice su publicación en los medios internos y/o externos de MDG.

La **administración de la Política**, así como su interpretación y posteriores modificaciones corresponderán al Responsable, debiendo ser aprobadas por el órgano de administración de MDG.

23/10/2023	V.1	Aprobación	Miriam Diouri García